

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia.

Ejecutante: Rodrigo Alvira Ossa

Ejecutado: María Liliana Alvira Ossa y otros

Rad. 73168-31-03-001-2015-00173-00

En sentencia emitida el cuatro (4) de marzo de 2022 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, se revocó la decisión aquí tomada el veintiuno (21) de mayo de 2021 y en su lugar dispuso *"Negar las pretensiones invocadas por el demandante RODRIGO ALVIRA OSSA"*.

Por su parte, en escrito del diecinueve (19) de agosto de 2022, el apoderado judicial del demandado, solicitó se ordene la elaboración de los oficios a fin de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenada en esta tramitación.

Al respecto, señálese que el artículo 597 del Código General del Proceso, que regló lo concerniente con el levantamiento del embargo y secuestro, permitió la aplicación de algunas de las reglas allí contenidas para proceder al levantamiento de la inscripción de la demanda, y bajo esa orbita reseñó:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

(...)

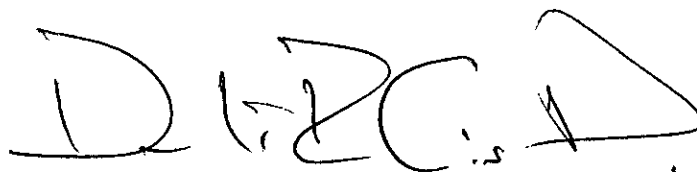
PARÁGRAFO. *Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda."*

Por lo anterior y como quiera que se revocó la decisión emitida en esta sede judicial, y de contera se absolvió al demandado en la litis, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenada en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda del catorce (14) de enero de 2016 (folio 80 cuaderno principal).

Por secretaría, notifíquese esta determinación a las direcciones tanto electrónicas como físicas que reposen en el expediente de los demandados.

Efectuado lo anterior y como quiera que no existen más actuaciones por surtir, se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral - Tolima	
31 de agosto de 2022	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No.	102
Feriado.	
Secretaría	